

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibida del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cinco pesetas al trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran al tanto proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á lo que se inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces de instrucción, sin distinción, diez pesetas al año. Los Jueces de lo civil, veintidós pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de quien se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerulante al servicio nacional que dimane de las mismas, de interés particular prevén el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTICULAR OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Agosto de 1910.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º—Elecciones

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, y unido á su respectivo expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Fernández y otros, vecinos de Villacé, contra el fallo de la Comisión provincial, fecha 25 del pasado, que declaró nula la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo Electoral el día 25 de Junio último.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 4 de Agosto de 1910.

El Gobernador,
José Corral

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

Con el fin de que esta Corporación pueda dar cumplimiento á las disposiciones vigentes sobre construcción y conservación de caminos vecinales, y cumplimentar á la vez los acuerdos de la Excm. Diputación fecha 1.º de Junio último, se hace necesario que en el plazo de 50 días, á contar de la fecha en que se publique la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, remitan á esta Comisión todos los Ayuntamientos interesados en los caminos vecinales construidos, ó en construcción, una nota del número de kilómetros que correspondan á su término municipal, para hacer el proporcional reparto de la piedra que se exija por la Superioridad en la conservación de dichos caminos, y de las cantidades que proporcionalmente les correspondan satisfacer para cubrir en el presupuesto provincial la cantidad de 20.000 pesetas anuales, exigidas por el Estado hasta completar el importe de los expresados caminos.

Como la nota que se interesa es de suma importancia para que cada Ayuntamiento contribuya solamente con lo que realmente le pertenezca por el servicio de los caminos vecinales construidos, ó empezados á construir, hasta que éstos queden ultimados, espera esta Comisión provincial, sin otro requerimiento, que todos los Ayuntamientos á quienes afecten los caminos de León á La Bañeza, de Lorenzana á La Robla, de Toral de los Guzmanes á Valencia de Don Juan, del Puente de Las Rozas á Villablino, del Pontón de Buiza al camino de Aralla, de

Ferreras á Puente Almuey, de Villamanín á Cármenes y de Vega de Magaz á Sopón, remitan en el plazo señalado la nota que se indica.

León 12 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, P. A., Antonio Perdomo.—El Secretario, Vicente Prieto.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Castrocontrigo en 5 del actual y el de reclamaciones:

Resultando que por D. Francisco Carracedo Fernández, se pide la nulidad de la elección del distrito primero, porque, dice, que los individuos que componían la mesa dejaron abandonada la urna, saliendo del local por más de una hora; que el Colegio tiene una puerta falsa, por donde pudieron haber entrado y hacer lo que hubieran tenido por conveniente con las papeletas que hubiese en la urna; que la mesa se constituyó á las once, y no permitió la emisión del voto á varios electores, y dice, además, que varió el resultado de la elección sacando unas papeletas é introduciendo otras cuando nadie les veía:

Resultando que por D. Lorenzo Prado Pernia, se protesta la capacidad del Concejal electo por el Distrito segundo, D. Angel Turrado Moreno, porque es Guarda jurado del monte del Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, á lo que opone el interesado que esto no es causa de incapacidad, porque no percibe sueldo de fondos generales, provinciales ni municipales:

Considerando que en el acta de la elección, único documento fehaciente que se acompaña, consta que la mesa se constituyó á la hora legal, y que la votación tuvo lugar sin inte-

rrupción hasta que llegó el momento del escrutinio, que se verificó sin protesta ni reclamación alguna por parte de los interventores ni de los electores del Distrito, y por consiguiente, no pueden prevalecer contra este documento ni las informaciones testificales contradictorias ni las afirmaciones que sobre hipótesis hace el reclamante:

Considerando que D. Angel Turrado Moreno es Guarda del monte del Sr. Conde de Peñaranda, y por este concepto no percibe sueldo alguno de fondos generales, provinciales ni municipales, y por lo tanto, no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el art. 45 de la Municipal; esta Comisión, en sesión de 30 del próximo pasado mes, acordó declarar la validez de la elección del Distrito primero de Castrocontrigo, y con capacidad legal al Concejal electo D. Angel Turrado Moreno.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 2 de Agosto de 1910.—El Vicepresidente, P. A., M. Canseco.—El Secretario, Vicente Prieto.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagarés de bienes desamortizados cuyos vencimientos corresponden al mes de Agosto próximo, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á quienes se les advierte, que transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	Importe <i>Pesetas Cts.</i>
El Ayuntamiento de Cimanes del Tejar	San Cristóbal de la Po- lantera	Rústica	Excepciones	5.º	29 de Agosto de 1910	202 21
D. Santos de la Torre		Idem	20 por 100 de propios	4.º	28 — —	680
El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4.º	28 — —	2.720

León 23 de Julio de 1910.—El Interventor de Hacienda, P. D. Atanasio Gonzalez.

CAPITAL DE LEÓN

AÑO 1910

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defun- ciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	2
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	2
8 Difteria y crup (9)	1
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (15)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	2
14 Tuberculosis de las meninges (30)	1
15 Otras tuberculosis (51 á 55)	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (59 á 45)	5
17 Meningitis simple (61)	5
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	5
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	4
20 Bronquitis aguda (89)	2
21 Bronquitis crónica (90)	2
22 Pnevmonia (92)	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (85, 87, 88, 91 y 93 á 98)	2
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105)	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	12
26 Apendicitis y tiflitis (108)	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28 Cirrosis del hígado (113)	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (123 á 152)	2
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (157)	2
32 Otros accidentes puerperales (131, 153, 153 y 153 á 141)	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	1
34 Senilidad (154)	4
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (161 á 185)	1
36 Suicidios (155 á 163)	2
37 Otras enfermedades (20 á 27, 55, 57, 59, 46 á 61, 62, 65, 63 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 103, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 155)	14
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	1
TOTAL	51

León 19 de Julio de 1910.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Según me participa el vecino de Villabuena, Rafael Alonso, hace tres ó cuatro días se ausentó de casa la menor Marcelina Alonso González, de 20 años de edad, de estatura regular, nariz regular, boca grande,

ojos garzos, pelo castaño; vestía á estilo de país, y se supone la compañía un muchacho llamado Jesús Graña González, de edad de 30 años, pelo castaño, ojos garzos enfermos, cara larga, labios gruesos, imposibilitado de un dedo de una mano.

Ruego á las Autoridades y Guardia civil procedan á su busca y cap-

tura, poniéndola á disposición de dicho tutor, caso de ser habida.

Villafranca 26 de Julio de 1910.—
El Alcalde, Balbino Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á

los años de 1905, 1906 y 1907, están expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días.

Villadecanes 28 de Julio de 1910.
El Alcalde, Francisco Valle.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Según me participa el vecino de

CAPITAL DE LEÓN

AÑO 1910

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	16.867
NÚMERO DE HECHOS.	
Absolutos	Nacimientos (1) .. 46
	Defunciones (2) .. 51
	Matrimonios .. 15
Por 1.000 habitantes:	
	Natalidad (3) .. 2.73
	Mortalidad (4) .. 3.02
	Nupcialidad .. 0.89
Vivos	
	Varones .. 21
	Hembras .. 25
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos	Legítimos .. 39
	Ilegítimos .. 7
	Expósitos .. 1
	TOTAL .. 46
Muertos	Legítimos .. 4
	Ilegítimos .. 2
	Expósitos .. 1
	TOTAL .. 4
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	
	Varones .. 30
	Hembras .. 21
Menores de 5 años	
	De 5 y más años .. 25
	28
En Hospitales y Casas de salud	
	En otros Establecimientos benéficos .. 18
	10
	TOTAL .. 28

León 19 de Julio de 1910.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

este pueblo, Sebastián García, el día 25 del actual, á las ocho de la tarde, le desapareció del pasto un caballo de pelo castaño, alzada seis cuartas, poco más ó menos, de edad desconocida, herrado de las cuatro extremidades, estrellado en la frente y tiene vejigas en los pies.

La persona en cuyo poder se encuentre, se servirá avisar á esta Alcaldía.

Cuadros 29 de Julio de 1910.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 del corriente, acordó anunciar la vacante de un Guarda jurado municipal, para la guardería rural de este Municipio, dotada con el sueldo que tiene asignado en el presupuesto vigente.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal en el término de ocho días.

San Millán de los Caballeros 27 de Julio de 1910.—El Alcalde, Manuel Casado.

Alcaldía constitucional de Igüña

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Rodríguez de las Regueras, Joaquín Ramos Fidalgo, manifestando que en la noche del 21 del actual se ausentó de su casa el crido que á su cargo estaba, llamado Luis Sahagún, natural y procedente de la Casa-Hospicio de León, siendo las señas del mismo de edad 15 años, estatura 1'200 metros, poco más ó menos, pelo y ojos negros, cara regular, color moreno; señas particulares ninguna; calza zapatos borcegués; viste pantalón de pana negra, blusa rayada, boina negra, y va indumentado.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil la busca y captura de dicho individuo, y si fuera habido, lo presenten en esta Alcaldía.

Igüña 26 de Julio de 1910.—El Alcalde, Enrique García.

Alcaldía constitucional de Cea

Hállándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, la cual no se ha provisto por falta de solicitantes que reunieran las circunstancias necesarias para tal cargo, se anuncia nuevamente por término de treinta días, á fin de proveerse bajo las condiciones siguientes:

1.ª Es condición indispensable que el agraciado con la plaza fije su residencia en la cabeza del distrito.

2.ª Será cargo del Secretario electo, la formación de las cuentas municipales que afecten al Ayuntamiento, y si el mismo no las formalizara, serán de su cuenta los gastos que ocasionare la formación de aquéllas, y todo lo demás que determina la ley Municipal.

3.ª Que el agraciado con dicha plaza disfrutará el sueldo de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, disponiendo el mismo de casa-habitación en la que posee este Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias, documentadas en forma, ante esta Alcaldía, dentro del plazo prefijado.

Cea 22 de Julio de 1910.—El Alcalde, Marcelo Moral.

Alcaldía constitucional de

Bombibre

Según me manifiesta el vecino de Viñales, Pedro Rodríguez Oiano, en estos últimos días ha desaparecido su mujer Catalina González, sin que de las averiguaciones practicadas se sepa el paradero de la misma: por tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, que de ser habida sea conducida á disposición de esta Alcaldía, para entregarla á su hogar.

Bombibre 2 de Agosto de 1910.—El Alcalde, en funciones, Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdevimbre 1.º de Agosto de 1910.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Terminadas las operaciones del registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, á fin de oír las reclamaciones que los interesados creyeran procedentes.

Renedo de Valdetuejar 1.º de Agosto de 1910.—El Alcalde, Victoriano Díez.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 60 familias pobres, practicar los reconocimientos en las operaciones de quintas y prestar los demás servicios que determina la ley de Sanidad y el Ayuntamiento le ordene. El Municipio consta de 500 vecinos ó más, pudiendo hacer iguales con ellos, y los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar del día que saiga á luz en el Boletín; debiendo fijar el agraciado la residencia en esta villa.

Llamas de la Ribera 28 de Julio de 1910.—El Alcalde, José Gómez.

Alcaldía constitucional de Riaseco de Tapia

El vecino de este pueblo D. Francisco Alvarez me participa que el día 25 del corriente desapareció del pasto un pollino de su propiedad, de pelo pardo, herrado solamente de las manos, con una pequeña rozadura á los lados del lomo, y como de 5 á 6 años de edad.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre, lo participe al interesado, quien abonará los gastos que dicho animal haya ocasionado.

Riaseco de Tapia 31 de Julio de 1910.—El Alcalde, Blas Román.

DISPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto de 1910.

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
Gastos obligatorios é ineludibles	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.	220 »
Instrucción pública: Personal y material.	5.300 »
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos	1.300 »
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.	30.000 »
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	1.000 »
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.	9.275 61
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.	2.000 »
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.	7.500 »
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	5.000 »
SUMAN ESTOS GASTOS	61.593 61
Gastos obligatorios diferibles	
Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.	700 »
Gastos de material de oficinas	500 »
Compra y reposición de herramientas para carreteras.	15 »
Gastos imprevistos.	2.500 »
SUMAN ESTOS GASTOS	5.715 »
Gastos voluntarios	
Súbvenciones y material de la Imprenta provincial	2.000 »
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	61.593 61
Idem diferibles	5.715 »
Idem voluntarios	2.000 »
TOTAL GENERAL	67.108 61

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Agosto de este año, la cantidad de sesenta y siete mil ciento ochocientos pesetas y sesenta y un céntimos.

León 30 de Julio de 1910.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Sesión de 30 de Julio de 1910.—La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, P. A., Perea.—El Secretario, V. Prieto.

JUZGADOS

Citación de remate

En autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Victorino Flórez, á nombre de D. Leoncio Cadorniga y García Camba, de esta vecindad, contra Pelayo Viejo, vecino que fué de Trabajo del Camino, sobre pago de mil seiscientos cincuenta pesetas de principal y mil más para intereses y costas, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con fecha veintiocho de Junio último, dictó auto despatchando ejecución contra la casa hipotecada por el Pelayo Viejo, sita en Trabajo del Camino, á la calle Real, habiéndose hecho el embargo de ella por las expresadas cantidades, sin previo requerimiento de pago al deudor, por haber fallecido.

Y como entre los hijos herederos de aquél, se encuentren ausentes fuera de España, en ignorado paradero, Juan y Salustiano Viejo Fernández, con objeto de citarles de

remate, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en mencionados autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere, y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula, que firmo en León á primero de Julio de mil novecientos diez.—El Escribano, Eduardo de Nuva.

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María de los Dolores Campo, cuyo segundo apellido se ignora, así como también sus circunstancias personales, sabiendo tan solo que es de estatura regular, ojos salientes, pero escasa, no bien parecida, con unas manchas blanquecinas en ambas manos, y alrededor de la base del cuello, y cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de

Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en este Juzgado para ser notificada del auto de procesamiento y prisión dictado contra ella, y prestar la oportuna declaración indagatoria en el sumario que con el núm. 59 de orden, en el año actual, se la sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y encargo á sus agentes y á los de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de la referida María de los Dolores Campo, y caso de ser hallada, la pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Villafraanca del Bierzo á 28 de Julio de 1910.—Fernando Pérez Fontán.—P. S. M., Manuel Miguélez.

González Gómez Camilo y un tal Andrés, segadores, éste de ignorado paradero, domiciliado aquí últimamente en Ocella, Ayuntamiento de San Román de Cervantes, provincia de Lugo, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para prestar declaración ambos, y ser reconocido el González, en causa que por disparo de arma de fuego y lesiones instruyo contra Antonio González Gómez.

Dado en Ponferrada á 29 de Julio de 1910.—El juez de instrucción, Perfecto Infanzón.—El Escribano, P. D., José Almara.

Don Luis Feo Martínez, Juez municipal de Villavieja.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado; la cual ha de proveerse con arreglo á las disposiciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871, pudiendo los que quieran optar á ella, presentar en este Juzgado sus solicitudes, extendidas en el papel timbrado correspondiente, con los documentos que exige el art. 15 del citado Reglamento, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Villavieja á 23 de Julio de 1910.—Luis Feo.—P. S. M.: El Secretario suplente, Eugenio Andrés.

Don Mateo Castrillo García, Juez municipal del distrito de Santa María de la Isla.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Fernando Fernández Valderey, de trescientas noventa y dos pesetas, de principal, costas, gastos y dietas, á instancia del apoderado ejecutante D. Olegario Fernández García, ambas vecinos de La Bañeza, se saca á pública subasta, y como de la propiedad del ejecutado Simón Prieto Fernández, que lo es de Santibáñez de la Isla, el inmueble siguiente:

1.ª Una tierra, denominada arroyo, sita en término de Santibáñez de la Isla, trigal, secano, su cabida dos fanegas, ó sean cuarenta y seis áreas y noventa y tres centáreas, que linda por el Oriente, con Zaya del Campo, donde sita la finca; y con otra de Rosaura Miguélez; Me-

diófia, campo de Toral de Fondo; Poniente, con dicho campo y quición de José Seco Brasa, y Norte, de Mateo Castrillo García, vecinos del mismo Santibáñez; valuada en quinientas pesetas.

El remate de la indicada tierra tendrá lugar el día veinticinco de Agosto próximo venidero, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en Santibáñez de la Isla, calle de la Senaria, número uno; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; no se han suplido los títulos de propiedad, y el rematante se habrá de conformar con certificación del acta de remate.

Santa María de la Isla á veintinueve de Julio de mil novecientos diez.—Mateo Castrillo.—Por su mandado: El Secretario, Clemente Miguélez.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Bartolomé Rodríguez, vecino de Villabalter, de la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, que le es en deber D. José Rodríguez Juárez, de la misma vecindad, se sacan á la venta, como de la propiedad del referido José Rodríguez, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, centenal, en término de Villabalter, sitio de la Reguera del Arca, cabida de dos hembras y media; linda Oriente y Mediodía, con otra de Antonio Martínez; Poniente, erial, y Norte, con tierra de Olegario Villaverde; tasada en veinticinco pesetas.

2.ª Mitad, proindiviso de otra tierra, centenal, en término de Villabalter, al sitio de las Rozas, cabida de dos hembras; linda Oriente, con camino; Mediodía, con tierra de Adriano Delgado; Poniente, con otra de Clemente Fidalgo, y Norte, con otra de Norberto Oblanca; tasada en diez pesetas.

3.ª Mitad, proindiviso de un terreno casajero, en término de Villabalter, al sitio del Soto de Arriba, cabida de hembra y media; linda Oriente, con río del Bernesga; Mediodía, con otro terreno de Tirso Fernández; Poniente, con prado de Angel Díez, y Norte, con tierra de Froilán Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Un quición de casa, en el casco del pueblo de Villabalter, á la rinconada de la calle Real, cubierta de teja, con habitaciones altas y bajas; linda Oriente, con casa de Martín González; Mediodía y Poniente, con otra de Juana Rodríguez, y Norte, con huerto de Juana González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Un pedazo de corral, en la misma casa anterior, como de unos cinco metros, con huerto adyacente, cabida éste de un celemin; linda al Oriente, con calleja; Mediodía, con huerto de Angel Dominguez; Poniente, de Juana Rodríguez, y Norte, con casa y huerto de Martín González; tasado en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis del próximo mes de Agosto,

hora de las diez de la mañana. Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas. El rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por carecer de titulación legal.

Dado en San Andrés del Rabanedo á veintidós de Julio de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—P. S. M., José Fuertes.

Don Juan Ibán Redondo, Juez municipal de esta villa de Prioro.

Hago saber: Que para hacer el pago á D. Salustiano Díez y Díez, Alcalde constitucional de esta villa, en nombre y representación de este Municipio, de la cantidad de ocho pesetas que por dicho Sr. Alcalde fueron impuestas al vecino de esta localidad D. Demetrio Díez, para el pago de jornaleros empleados en expropiarle varios pedazos de terreno intruso y costas causadas, se saca á pública subasta la finca siguiente, de la propiedad del referido Demetrio.

Un prado, en término de esta villa, y sitio del Campo el Villar; linda Saliente y Norte, con terreno común; Mediodía, con otro prado de Valentina González, y Poniente, con otro de Antonio Martínez; valorado en 25,50 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, en la audiencia municipal de Prioro, con sujeción á las disposiciones vigentes de la ley establece para tales casos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo fijado para la subasta.

El prado será adjudicado al postor más ventajoso, sin que éste, y debido á la carencia de títulos, pueda exigir más que certificación de la subasta, siendo, en caso contrario, á su costa la formación de títulos, si así lo exigiera.

Dado en Prioro á 29 de Julio de 1910.—Juan Ibán Redondo.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Curso de 1909 á 1910.

Enseñanza no oficial

Los aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en el mes de Septiembre próximo quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitarán durante la segunda quincena de este mes, en instancia dirigida al Sr. Director, y pagarán la matrícula y derechos de examen dentro de la referida época, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal del corriente año. Partida de bautismo ó certificado de nacimiento del Registro civil, según los casos; y

Certificación de estar vacunado y revacunado.

Estos alumnos abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por

derechos de matrícula de asignaturas de un curso, 5 pesetas en metálico por derechos de examen y 2.º 50, también en metálico, por formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos, su naturaleza, edad, y por su orden, las asignaturas de que soliciten examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen la persona y firma del aspirante.

León 1.º de Agosto de 1910.—El Secretario accidental, Mariano Neira

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS DE LEÓN

Los exámenes de ingreso para el Magisterio de primera enseñanza, darán comienzo el 12 de Septiembre próximo; debiendo contar las interesadas con la edad de 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen se acompañará á la instancia, dirigida á la Dirección, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, y certificación facultativa de estar vacunada y revacunada.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de la Escuela, de diez á doce y media, desde el 16 del mes actual.

Enseñanza no oficial

Estas alumnas abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de asignaturas de un curso; 5 pesetas en metálico por derechos de examen, y 2.º 50, también en metálico, por formación de expediente.

Por cada asignatura suelta abonarán 5 pesetas, en papel de pagos, y una en metálico.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, expresando el nombre y apellidos, su naturaleza, edad, y por su orden, las asignaturas de que soliciten examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, provistos de sus cédulas personales que identifiquen la persona y firma de la aspirante.

León 2 de Agosto de 1910.—La Directora, Luisa Chave.

García Díez Fernando, hijo de Casimiro y de Teodora, natural de Cármenes (León), de estado soltero, profesión comercio, de 26 años, domiciliado últimamente en Cármenes, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor D. Francisco Martínez de la Riva, con destino en el Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 51.

La Coruña 22 de Julio de 1910.—El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Martínez de la Riva.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial.